

• • •  

---

**CG-A-15/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- II. El día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355,

- • •
- 
- por los que se adicionaron diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del año dos mil veinte.
- VIII.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-47/18, mediante el cual expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.
- IX.** El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en la Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado quince de octubre de dos mil diecinueve.

- • •
- 
- X.** En sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes.
- XI.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación.
- XII.** El día quince de julio del presente año, fue aprobada la propuesta de reforma del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por la y los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos de este Instituto.
- XIII.** En fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, fue llevada a cabo la reunión de trabajo por las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto, en la cual se analizaron y discutieron las adecuaciones al contenido del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, propuestas por la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, con la finalidad de adecuar las experiencias recogidas en los comicios anteriores, así como las directrices aprobadas en la reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes referida en el Resultando XI de este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

• • •

---

**PRIMERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género. Asimismo, el artículo 67 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3° primer párrafo y 4° segundo párrafo, señalan que la aplicación del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto Nacional Electoral, al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. A su vez establece que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TERCERO.** Que el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece como órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de Aguascalientes al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, quien es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

• • •

**CUARTO.** Que tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite ya sea por facultades explícitas o implícitas previstas en ley o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial de rubro: “*FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES*”, y toda vez que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “*XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.*” advertimos que en el caso que nos ocupa estamos ante facultades implícitas; ello, aunado a la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento al criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*”<sup>1</sup>, resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el precisar y desarrollar el funcionamiento de las sesiones de los Consejos Municipales Electorales, por lo que ante la obligación del Consejo General de cumplimentar lo establecido en el citado Código y a fin de hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto y cumplir adecuadamente con sus fines es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

**QUINTO. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que además el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que al Consejo General para el cumplimiento de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás

---

<sup>1</sup>Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

• • •  
normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SIXTO.** Que la expedición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes obedece a la necesidad de adecuar la normatividad existente a las circunstancias políticas y jurídicas imperantes en el momento, sobre todo si se considera que tras la finalización del Proceso Electoral Local 2018-2019, resultaba menester recoger la experiencia del mismo, a fin de que fuera útil para los procesos electorales subsecuentes; además de que se procuró integrar al mismo la posibilidad de celebrar sesiones a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, en caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida su desarrollo, ante la reciente contingencia sanitaria por el COVID-19; a su vez se adecuó a dicho Reglamento la implementación efectiva de la Plataforma Digital, a fin de optimizar y facilitar las acciones previas a una sesión; y, se buscó prever los distintos tipos de votaciones, ello acorde al Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Además, de que, en virtud de la reforma realizada al Código Electoral del Estado, referida en el Resultado **XI** del presente acuerdo, las atribuibles al Reglamento de mérito, fueron integradas y armonizadas a la presente propuesta de reforma. En ese sentido, los Reglamentos cuya emisión compete a este Instituto se constituyen como los espacios adecuados para estas acciones.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”*, en concordancia con el artículo tercero transitorio de la reforma realizada al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señalada en el Resultado **XI** del presente acuerdo, señala que por única ocasión el proceso electoral local correspondiente a las elecciones a celebrarse en el año dos mil veintiuno habrá de dar inicio a más tardar en la primera semana de noviembre del año dos mil veinte, por ello bajo esa tesitura se concluye que las reformas planteadas al Reglamento de Sesiones de los Consejos

• • • \_\_\_\_\_  
Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el presente acuerdo, conforme al ámbito temporal anteriormente señalado, se tienen por propuestas dentro de los términos constitucionales de los noventa días previos al inicio del próximo Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes.

De esta manera y en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas resulta necesario reformar el **“REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”** conforme a lo propuesto en el presente acuerdo, lo cual cumple en forma y fondo conforme a las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónomo, coercible y exteriorizado, así como con los principios rectores de la materia electoral, por lo anterior este Consejo General determina aprobar la reforma en sus términos, la cual se encuentra inserta en el apartado de puntos de acuerdo de este documento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 4° segundo párrafo, 65 segundo párrafo, 66, 67, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

• • •

---

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en los siguientes términos:

Se reforma el segundo párrafo del artículo 1°; se reforma el primer párrafo del artículo 2°; se adicionan las fracciones I, -por lo que se recorren las subsecuente- XVII, XVIII, XIX, XX y se reforman las fracciones VI, VII, XI, XIV, XV y XVI del artículo 3°; se reforma el párrafo primero del artículo 4°; se reforma el párrafo primero del artículo 5°; se reforma el párrafo primero del artículo 6°; se adiciona el artículo 6° Bis; se reforma el párrafo primero, fracciones X, XII, XIV, XV, XVII y se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 8°; se adicionan las fracciones X y XI y se recorre la subsecuente del artículo 9°; se reforma el primer párrafo, las fracciones II, III, VII, XII, XIII, XV, XVI y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII, XXIV y se recorre la subsecuente del artículo 10; se reforma el primer párrafo y la fracción VI, y se adiciona el segundo párrafo al artículo 11; se reforma el primer párrafo, la fracción II, en la que se adiciona el inciso b), por lo que se recorre el subsecuente, en el artículo 12; se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo en el artículo 13; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 14; se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 16; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 17; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 18; se reforma el primer párrafo del artículo 19; se reforma el primer párrafo del artículo 20; se reforma el primer párrafo del artículo 21; se reforma el tercer párrafo del artículo 22; se reforma el primer párrafo del artículo 29; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto y, se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 32; se reforman las fracciones III, IV y se adiciona la fracción V al artículo 33; se adicionan las fracciones I -por lo que se recorren las subsecuentes- y IV y a su vez se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 34; se reforma el primer párrafo del artículo 36; se reforma el primer párrafo del artículo 37; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 39; se reforma el primer párrafo del artículo 40; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 41; y, se reforma el primer párrafo del artículo 43. De esta manera, las reformas quedan como sigue:



• • •

---

**Artículo 1°.**

1. ...

2. Asimismo reglamentará la actuación de las y los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales durante la celebración de las sesiones que se lleven a cabo, así como la forma en que deberán presentarse los documentos que se analizarán en las mismas.

**Artículo 2°.**

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno y en todo caso se promoverán, respetarán, protegerán de la manera más amplia, y garantizarán los derechos humanos en materia político-electoral, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 3°.**

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Alusión personal*: Cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión;

II. *Código*: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

III. *Cómputo Municipal*: Dentro de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un determinado Municipio que corresponda;

IV. *Consejo(s)*: El o los Consejos Municipales Electorales respectivos;

V. *Consejo General*: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; VI. *Consejeros Electorales*: Las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales con derecho a voz y voto;

VII. *Grupos de Trabajo*: El integrado por orden de la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada;

VIII. *INE*: Instituto Nacional Electoral;

IX. *Instituto*: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

X. *Plataforma digital*: Sistema informático creado expresamente a fin de proporcionar a las y los Integrantes del Consejo, la documentación e

información necesaria para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones;

XI. *Presidenta o Presidente*: La persona que ejerza la Presidencia del Consejo Municipal Electoral correspondiente;

XII. *Reglamento*: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales;

XIII. *Reglamento Interior*: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

XIV. *Razonamiento del Voto*: El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la o el Presidente o las y los Consejeros, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día del cual hayan emitido un voto concurrente, en contra o particular;

XV. *Representantes*: Las y los Representantes propietario y suplente de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditados y registrados ante los Consejos Municipales Electorales que correspondan;

XVI. *Secretaria o Secretario*: La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral respectivo;

XVII. *Votación por mayoría*: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con más de la mitad del total de votos de los presentes con derecho a ello (mayoría simple), tomando en cuenta el voto de calidad de la Presidenta o Presidente del Consejo como uno adicional al mismo;

XVIII. *Votación por unanimidad*: Aquélla que se levante en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para la aprobación de acuerdos y resoluciones y es la que se alcanza con la totalidad de los mismos o de los presentes;

XIX. *Voto concurrente*: Aquel en el que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final del Consejo, pero disienta en la parte argumentativa del acuerdo o resolución; y,

XX. *Voto particular*: Aquel en el que un Consejero o Consejera establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo.

#### **Artículo 4°.**

1. Los Consejos Municipales se integrarán en términos del artículo 96 del Código, por cinco consejeras o consejeros electorales propietarios, con derecho a voz y voto, de entre los cuales uno de ellos será la o el Presidente; por una Secretaria o Secretario Técnico y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos y el que corresponda a la o las Candidaturas Independientes, con derecho únicamente a voz.

• • •

---

**Artículo 5°.**

1. Son derechos de las Candidaturas Independientes designar un representante propietario y a un suplente ante los Consejos Municipales en términos de lo establecido en el artículo 366, fracción III, incisos c) y f) del Código.

**Artículo 6.**

1. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la sede del mismo ubicado en las instalaciones que al efecto le asigne el Consejo General y sólo por causas de fuerza mayor, caso fortuito o causa justificada, que a juicio de su Presidenta o Presidente, no garanticen el óptimo desarrollo, la libre participación de las y los Integrantes del Consejo o las actividades que así se requieran, podrá sesionarse en otro lugar, mismo que será aprobado por el propio Consejo.

**Artículo 6° Bis.-** En caso de actualizarse una causa de fuerza mayor que impida el desarrollo de una sesión o sesiones subsecuentes de conformidad a su naturaleza, y esta se encuentre sustentada mediante Decreto oficial emitido por la autoridad competente, el Consejo deberá acatar tal disposición en los términos establecidos por la autoridad emisora.

Bajo tal contexto, en caso de ser conducente, se deberá privilegiar la realización de las sesiones a través de herramientas tecnológicas, sesiones virtuales o a distancia, durante el período que se determine esencial para su celebración.

**Artículo 8°.**

1. La Presidenta o Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Solicitar a la Secretaria o Secretario que someta a votación los proyectos de orden del día, actas, Acuerdos y Resoluciones del Consejo;

(...)

XII. Mantener y llamar al orden a las y los asistentes a la sesión, así como a las y los Integrantes del Consejo;

(...)

XIV. Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión en caso de actualizarse algún supuesto previsto en el artículo 34 del Reglamento;

XV. Firmar junto con la Secretaria o Secretario, todas las actas, Acuerdos y Resoluciones que apruebe el Consejo;

(...)

• • •

XVII. Informar de manera inmediata a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General, sobre la realización del recuento total de votos respecto de la elección de Ayuntamientos;

(...)

XXV. Requerir al representante de un partido político o candidatura independiente, cuando no asista a la sesión a la que fue convocado, para que asista a la siguiente, así como dar aviso al partido político o candidato independiente, así como al Consejo de cada inasistencia;

XXVI. Entregar a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso aprobados en cada sesión, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas dentro de las 72 horas siguientes a la clausura de la sesión;

XXVII. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha área;

XXVIII. Elaborar y remitir al Consejo, un informe final de las sustituciones de candidaturas tramitadas en su Consejo; y,

XXIX. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento y el Reglamento Interior.

#### **Artículo 9°.**

1. Las y los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

- X. Entregar a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en el término de 72 horas a la clausura de cada sesión las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso aprobados en la sesión de que se trate, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas de los mismos en coadyuvancia con la o el Consejero Presidente.
- XI. Coadyuvar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha área; y
- XII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 10.**

1. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones de la o el Presidente;

• • •

III. Enviar a las y los Integrantes del Consejo junto con la convocatoria, los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento;

(...)

VII. Elaborar el proyecto de acta de sesión con base a la versión estenográfica, en los medios a su alcance, someterla a la aprobación del Consejo y en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por la o el Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales y Representantes;

(...)

XI. Informar al Consejo General de los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XII. Firmar junto con la o el Presidente los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XIII. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de dichos documentos;

(...)

XV. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

XVI. Solicitar el razonamiento del sentido del voto a las y los Consejeros Electorales, cuando éste sea en contra, particular o concurrente del proyecto presentado;

(...)

XXI. Coadyuvar en la entrega dentro del término de 72 horas a la clausura de cada sesión correspondiente, de las actas, informes, acuerdos y resoluciones desahogados y en su caso, aprobados en dicha sesión, a través de medio electrónico, así como en copias certificadas de los mismos a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto;

XXII. Colaborar con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto en la realización y entrega de la información estadística y operativa, en los formatos y términos solicitados por dicha Dirección;

XXIII. Rendir un informe ante el Consejo General, que contenga los medios de impugnación presentados ante su Consejo, durante el proceso electoral correspondiente; y,

XXIV. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante el Consejo y en su caso, los de mesas directivas de casillas, así como de representantes generales de conformidad a lo establecido en la LGPP y este Código; y,

XXV. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento, el Consejo o su Presidente o Presidenta.

• • •

---

**Artículo 11.**

1. Las y los Representantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

(...)

VII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

2. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes desde el momento de su instalación. Para el caso de las candidaturas independientes, podrán acreditarlos una vez aprobado su registro, en el Consejo Electoral que corresponda.

**Artículo 12.**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por la o el Presidente, o bien, a petición que le formulen la mayoría de las y los Consejeros o de las y los Representantes, mediante petición formulada por escrito dirigida a la o el Presidente expresando las razones, motivos y señalando los asuntos a tratar en la sesión. La presidenta o Presidente revisará la solicitud, y si advierte que se trata de asuntos competencia del Consejo citará a la sesión correspondiente.

Las modalidades de sesiones extraordinarias son las siguientes:

a) Extraordinarias permanentes: aquellas que se celebren el día de la jornada electoral, así como las referidas en el artículo 227 del Código.

b) Extraordinarias especiales: aquellas que se celebren con el objetivo único de registrar las candidaturas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes a cargos de elección popular.

c) Extraordinarias solemnes: serán las sesiones tanto de instalación como de clausura del Consejo.

**Artículo 13.**

1. La Presidenta o Presidente deberá convocar a la sesión de que se trate por escrito digitalizado y subido a la Plataforma digital a cada uno de las y los Consejeros y Representantes. La convocatoria deberá contener el lugar, día, hora y medio en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado.

2. La convocatoria para las sesiones será proporcionada a las y los integrantes del Consejo, preferentemente a través de la Plataforma digital.

3. En caso, de que la convocatoria no pueda ser digitalizada y subida a la Plataforma digital, por causa justificada o por fuerza mayor, las y los Consejeros recibirán por escrito la convocatoria a la sesión en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Consejo. En cuanto a las y los Representantes, la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que se tenga registrado ante el Instituto como el oficial del Partido Político al que representen y para el caso de las y los representantes de Candidaturas Independientes en el domicilio que para tal efecto hayan señalado.

#### **Artículo 14.**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la o el Presidente deberá convocar a las y los Consejeros, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. Sin embargo, en aquellos casos que la o el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

3. Las Consejeras y Consejeros, así como las y los representantes, recibirán la convocatoria mediante escrito digitalizado y subido en la Plataforma digital, o en caso de no ser posible con dicha disposición, por causa justificada o de fuerza mayor, se procederá conforme al último párrafo del artículo 13 del Reglamento.

#### **Artículo 15.**

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, con excepción de las extraordinarias permanentes y especiales.

2. Agotado el límite señalado con anterioridad, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la o el Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

(...)

5. En las sesiones extraordinarias permanentes y especiales no operará el límite de tiempo establecido en los párrafos anteriores; la o el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, con excepción de las sesiones que celebren los Consejos para efectuar los cómputos de la elección, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva e ininterrumpida.

• • •

---

**Artículo 16.**

1. En el día y hora fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo; la o el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario o Secretaria.

**Artículo 17.**

1. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se reúna el quórum legal; es decir que se encuentren presentes más de la mitad de las y los Consejeros, entre los cuales deberá encontrarse presente la persona titular de la Presidencia, salvo en el supuesto de que la Presidenta o Presidente no asista a la sesión. En tal caso, la o el Secretario conducirá la instalación de la misma y declarará un receso, para que las y los Consejeros Electorales presentes, deliberen respecto a la designación de quien presidirá la sesión y ejercerá las atribuciones de la Presidencia a que se refiere el Reglamento, cuya votación se levantará una vez reanudada la sesión de que se trate.

2. En el supuesto de que la o el Presidente se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Secretario o Secretaria, con antelación de al menos doce horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del término señalado; lo anterior para que la o el Secretario lo haga del conocimiento del Consejo. En caso de que las y los Consejeros se encuentren imposibilitados para asistir a la sesión la notificación escrita deberá remitirse en los términos anteriores al Presidente o Presidenta.

3. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaria Técnica, sus funciones serán llevadas a cabo por uno de las o los Consejeros presentes que, previa propuesta de la Presidenta o Presidente, designe el Consejo mediante votación, quien ejercerá las atribuciones del Secretario a que se refiere el Reglamento.

(...)

**Artículo 18.**

1. Si una vez iniciada la sesión de que se trate, se ausentaran uno o varios Consejeros de la misma, de tal forma que se dejara de reunir el quórum legal referido en el artículo 17 del Reglamento, dicha sesión será suspendida por la o el Presidente, previa verificación del quórum legal a través del Secretario o Secretaria, cuya reanudación deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento.



2. En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario o Secretaria lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

3. En el supuesto de que el Presidente o Presidenta se ausente en forma definitiva de la sesión, la persona titular de la Secretaria Técnica tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que se proceda en los términos del último párrafo del artículo 96 del Código.

4. De producirse una ausencia definitiva, tanto de algún Consejero propietario como del Secretario o Secretaria Técnica, o en caso de incurrir los mismos en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada ya sea para la sesión o reunión se dará aviso al Consejo General, a través de cualquier otro integrante del Consejo, para que dicho Instituto tome las medidas conducentes a fin de que rinda protesta el suplente respectivo en términos de ley.

#### **Artículo 19**

1. En las reuniones del Consejo, invariablemente el Secretario o Secretaria deberá levantar una minuta en la que consten los asuntos de mayor relevancia tratados en ellas, así como el nombre de quienes hubieran estado presentes. Del mismo modo se asentará el nombre de las y los Consejeros que no hayan asistido y en su caso la justificación correspondiente.

#### **Artículo 20.**

1. Las sesiones del Consejo serán públicas; las y los asistentes deberán guardar el debido orden en la sede donde se celebren, permaneciendo en silencio y absteniéndose de cualquier manifestación.

#### **Artículo 21.**

1. Para garantizar el orden durante las sesiones, la Presidenta o Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

#### **Artículo 22.**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

3. A petición de algún integrante del Consejo, la Secretaria o Secretario, previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura total o parcial a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, pudiéndose auxiliar

• • •  
de los instrumentos necesarios para tal efecto.

**Artículo 29.**

1. La o el Presidente y las y los Consejeros Electorales, tendrán el uso de la voz, por una sola vez, durante cinco minutos, para razonar el sentido de su voto, siempre que este sea en contra, concurrente o particular.

**Artículo 32.**

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual la Presidenta o Presidente y las y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

2. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra.

3. Cuando la Presidenta o Presidente o alguno de las y los Consejeros, emita un voto en contra, concurrente o en lo particular del proyecto presentado, deberá manifestarlo al momento en que se tomó la votación y posteriormente expresar el razonamiento del sentido de su voto y/o su propuesta de modificación.

4. Por lo anterior, la votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un Consejero o Consejera, mediante la emisión de un voto particular.

5. En caso de que algún Consejero o Consejera proponga alguna modificación en el Proyecto de acuerdo o resolución en el momento de su discusión y de no existir consenso respecto de la modificación planteada, el Consejero o Consejera podrá emitir un voto particular, por lo que se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

6. En caso de que el voto particular emitido resulte aprobado por mayoría de las y los integrantes presentes del Consejo con derecho a voto, deberá realizarse la modificación al proyecto de acuerdo o resolución original, en los términos del voto particular emitido, teniéndose por aprobado el documento con dichas modificaciones.

7. En caso de empate en cualquier tipo de votación, la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

• • •

---

**Artículo 33.**

1.

(...)

III. Cuando sean aprobados por unanimidad existiendo voto concurrente, es decir, que un Consejero o Consejera hubiera coincidido en el sentido de la decisión final, pero disienta en la parte argumentativa del Acuerdo o Resolución, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero; además, se asentará el razonamiento del voto.

IV. Cuando sean aprobados por mayoría, existiendo voto en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberán asentarse los nombres de todos y cada uno de los votantes, agregando el sentido de su voto; además, se asentarán los argumentos que hubieran manifestado en su voto en contra.

V. Cuando sean aprobados, existiendo votación en lo particular por parte de algún Consejero o Consejera, esto es, que alguno de ellos o ellas establezca un disenso de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, y en consecuencia proponga una alternativa al punto en desacuerdo, dicha modificación se deberá asentar en la parte final del Proyecto de acuerdo o resolución, con el nombre o nombres de las o los Consejeros que estén a favor en contra de lo precisado en lo particular, así como las y los ausentes; a su vez se añadirá en dicho Proyecto la votación en lo general, señalando asimismo, los nombres de las y los Consejeros y el sentido de su voto, estableciendo además los nombres de las y los ausentes.

**Artículo 34.**

1. La o el Presidente, previa instrucción al Secretario o Secretaria para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si a su juicio se actualiza alguna o algunas de las siguientes causas:

I. En caso de que no se reúna con el quórum legal a que hace referencia el artículo 17 en su párrafo primero del Reglamento;

II. Si durante el transcurso se ausentan de manera definitiva Consejeros, y que por tal razón ya no sea posible contar con el quórum requerido, la Presidenta o Presidente instruirá a la Secretaria o Secretario para dejar constancia de ello;

III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las y los integrantes del Consejo; y,

• • •  
IV. Tratándose de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

**Artículo 36.**

1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, cuya elaboración será responsabilidad de la persona titular de la Secretaría Técnica y serán firmadas por la o el Presidente y el Secretario o Secretaria.

**Artículo 37.**

1. El proyecto de acta será turnado a las y los integrantes del Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la clausura de la sesión correspondiente, una vez transcurrido dicho plazo, el mismo será sometido para su aprobación en la siguiente sesión inmediata, siempre y cuando ésta se celebre al menos 24 horas después del término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

**Artículo 38.**

1. El proyecto de Acuerdo deberá contener:

I. Clave del Acuerdo que corresponda; para dicho efecto los acuerdos se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CME-AGS-A-01/21; abreviatura por la cual se entenderá:

• CME-AGS: Consejo Municipal Electoral y las siglas que correspondan al Municipio en cuestión de acuerdo al glosario siguiente:

- o AGUASCALIENTES (AGS)
- o ASIENTOS (AST)
- o CALVILLO (CLV)
- o COSÍO (COS)
- o EL LLANO (LLANO)
- o JESÚS MARÍA (JMA)
- o PABELLÓN DE ARTEAGA (PAB)
- o RINCÓN DE ROMOS (RRM)
- o SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (SFR)
- o SAN JOSÉ DE GRACIA (SJG)
- o TEPEZALÁ (TPZ)

- Acuerdo;

- 01: Número arábigo consecutivo del Proyecto de Acuerdo que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y
- 21: Año de presentación del Proyecto de Acuerdo en los dos últimos dígitos.

(...)

2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o mayoría, además se deberá establecer el razonamiento del voto en contra, concurrente o en lo particular de las y los Integrantes del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones III, IV, y V del Reglamento.

### **Artículo 39.**

1. El proyecto de Resolución deberá contener:

I. Clave de la Resolución que corresponda; para dicho efecto las resoluciones se identificarán a manera de ejemplo de la siguiente forma: CME-AGS-R-01/21; abreviatura por la cual se entenderá:

- CME-AGS: Consejo Municipal Electoral y las siglas que correspondan al Municipio en cuestión de acuerdo al glosario siguiente:

- o AGUASCALIENTES (AGS)
- o ASIENTOS (AST)
- o CALVILLO (CLV)
- o COSÍO (COS)
- o EL LLANO (LLANO)
- o JESÚS MARÍA (JMA)
- o PABELLÓN DE ARTEAGA (PAB)
- o RINCÓN DE ROMOS (RRM)
- o SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (SFR)
- o SAN JOSÉ DE GRACIA (SJG)
- o TEPEZALÁ (TPZ)

- R: Resolución;

- 01: Número arábigo consecutivo del Proyecto de Resolución que corresponda por temporalidad en dos dígitos, y

- 21: Año de presentación del Proyecto de Resolución en los dos últimos dígitos.

(...)

2. En la sesión en que se discuta el proyecto, se asentará si el mismo se aprobó por unanimidad o mayoría, además se deberá establecer el razonamiento del voto en contra, concurrente o en lo particular de las y los

Integrantes del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, fracciones III, IV, y V del Reglamento.

**Artículo 40.**

1. De los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por el Consejo, se levantará constancia firmando al calce y al margen de la misma el Presidente o Presidenta y la o el Secretario.

**Artículo 41.**

1. En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, dicho órgano considerará la elaboración de un proyecto nuevo, si conforme a la naturaleza del mismo, este resulte necesario para poder seguir con el desarrollo de las etapas subsecuentes en el proceso, atendiendo además a los razonamientos aportados por las y los integrantes del Consejo, así como las disposiciones aplicables en la materia, presentándose en su caso, en una sesión posterior.

**Artículo 43.**

1. Todos los Acuerdos y Resoluciones se publicarán en los estrados del Consejo mediante cédula que sea fijada en dicho lugar, a más tardar al día siguiente de su aprobación, así como en la página web o sitio de Internet del Instituto.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**CUARTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes según lo establece el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el

• • • \_\_\_\_\_  
artículo 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.